

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Timestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Piquetón.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en su sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Presidencia del Gobierno**

**ORDEN**

Señalando los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de junio próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el próximo mes de junio subsista la Orden de 27 de marzo próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 88 de 29-3-45, por la que se indicaba la clasificación de los transportes ferroviarios para el mes de abril, teniendo en cuenta las rectificaciones señaladas en la Orden de 28 del citado abril (*Boletín Oficial del Estado* núm. 120 de 30-4-45) y con las que a continuación se detallan:

*Mercancías «Urgentes» por vagón completo*  
Se incluye «Tocino y manteca».

*Mercancías «Preferentes» por vagón completo*  
Se incluye «Melones».

La presente disposición surtirá efectos desde el 1.º de junio próximo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 148, de fecha 28 de mayo de 1945.)

**Ministerio de Asuntos Exteriores**

**ORDEN**

*Sobre excepción de bloqueo en aclaración de lo dispuesto en Orden de este Departamento, de 11 de mayo de 1945, en relación con el Decreto-Ley y Ordenes de 5 del mismo mes*

Excmo. Sr.: A efectos de aclarar lo dispuesto en Orden de este Departamento, de 11 de mayo de 1945, en relación con el Decreto-Ley y Ordenes de 5 del mismo mes,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se hallan comprendidos en la excepción de bloqueo a que se refiere el artículo 1.º de la misma Orden, todos los bienes y valores patrimoniales existentes en España y territorios sometidos a la jurisdicción española propiedad de Gobiernos extranjeros con los que el Gobierno español mantiene relaciones diplomáticas, aun cuando tales bienes y valores patrimoniales aparezcan registrados a nombre de instituciones estatales o paraestatales y no precisamente a nombre de los Gobiernos mismos.

Artículo 2.º A fines de acreditar la calidad a que se refiere el artículo anterior, bastará el correspondiente certificado expedido por este Mi-



nisterio (Dirección General de Política Económica. Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros), establecido en vista del que en cada caso expidan los Jefes de las Misiones diplomáticas correspondientes.

Artículo 3.º La excepción de bloqueo de bienes y valores patrimoniales establecido por el precitado Decreto-Ley para el personal representativo de las Misiones diplomáticas acreditadas en Madrid y para los Cónsules de Carrera en España y territorios sometidos a la jurisdicción española, se extiende al personal desprovisto de aquel carácter, siempre y cuando se trate de funcionarios cuya actividad profesional sea tan sólo la correspondiente al empleo que ejerciten en las Misiones diplomáticas o Consulados de Carrera de que en cada caso se trate y cuyos medios de vida estén representados por el correspondiente sueldo o remuneración.

Artículo 4.º El personal no representativo a que se refiere el artículo anterior, acreditará su carácter ante los Centros, Organismos o funcionarios encargados de cumplimentar esta Orden, mediante la exhibición del oportuno documento de identidad, al que acompañarán en cada caso un certificado del Jefe de la Misión o Cónsul de Carrera correspondiente, expresivo de las circunstancias de que más arriba se hace mención.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1945. — Lequerica.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 147, de fecha 27 de mayo de 1945).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.378

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Orden Civil de Beneficencia

D. Lorenzo Arregui Martínez, Abogado, Jefe de Negociado de Administración Civil con destino en este Gobierno Civil, designado Fiscal instructor en el expediente instruido en esclarecimiento de los méritos y circunstancias que concurren en las Srtas. Pilar y Rafaela Ximénez de Embún y Jordán de Urriés, por si procede su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

Por el presente se requiere a todas las personas que puedan aportar datos sobre tales hechos a que comparezcan en este Gobierno Civil, cualquier día de los laborables, de once a una de la mañana, durante el plazo

de quince días hábiles, para prestar declaración en dicho expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de mayo de 1945. — El Fiscal instructor, Lorenzo Arregui.

Núm. 2.370

### Restricción en el suministro eléctrico que presta la Empresa «Rivera, Bernad y Compañía», S. en C., en la provincia de Zaragoza

La prolongada sequía en las cuencas de los ríos Martín y Escurisa, en las que están enclavadas las Centrales Hidroeléctricas propiedad de la Empresa "Rivera, Bernad y Compañía", S. en C., ha determinado una disminución notable en la potencia disponible para el suministro a sus abonados.

Con el fin de obtener un mejor aprovechamiento de la energía disponible con el máximo rendimiento para los receptores, principalmente industriales, conectados a las redes de la referida Empresa y al objeto de ordenar el consumo, de acuerdo con las disposiciones y normas dictadas por la Superioridad, se establecen restricciones para todos los abonados a aquella Empresa o pueblos servidos con energía de la misma en esta provincia, que se regirán por las siguientes instrucciones:

#### 1. — SECTORES

Para la ordenación de las restricciones se divide la red general en alta tensión en sectores determinados por las líneas que a continuación se relacionan, comprendiendo en cada sector las localidades de esta provincia que se detallan:

*Línea de Azaila.* — Ramal de Vinaceite: Almocheuel. Ramal de La Zaida: La Zaida, Alforque, Alborge y Cinco Olivas. Sector de Quinto: Quinto y Pina. Sector de Fuentes de Ebro: Fuentes de Ebro, El Burgo, La Cartuja y Pastriz.

*Línea de Lécera.* — Lécera.

*Línea de Belchite.* — Sector de Belchite: Belchite, Fábrica de Harinas de Lécera y Codo. Sector de Letux: Almonacid, Letux, Lagata, Samper del Salz y Azuara. Sector de Fuendetodos: Fuendetodos, Villanueva de Huerva, Aguilón y Tosos.

*Ramal de Ventas.* — Sector de Moneva: Moneva, Moyuela y Plenas. Sector de El Villar: El Villar-Herrera.

#### 2. — RESTRICCIÓN

Siendo variable el caudal de las Centrales Hidroeléctricas de la Empresa, la potencia disponible es también variable, por lo que, con objeto de causar los mínimos perjuicios a sus abonados, así como para aprovechar por completo la potencia en cada momento, se establecen tres tipos de restricción, que importan el 50 por 100, 33'3 por 100 y 16'6 por 100, consistentes en suspensión total del servicio durante tres días por



semana, dos o uno, respectivamente, aplicándose cada uno de ellos según necesidades.

A continuación se detallan los grupos que corresponden a cada tipo de restricción:

I. *Restricción de 50 % (tres días por semana).*

*Grupo A.* — Suspensión los lunes, miércoles y viernes.

Comprende los pueblos de La Zaida, Alforque, Alborge, Cinco Olivas, Quinto, Pina, Fuentes de Ebro, El Burgo, La Cartuja, Pastriz, Belchite, Fábrica de Harinas de Lécera, Codo, Almonacid, Letux, Lagata, Samper del Salz, Azuara, Fuendetodos, Villanueva de Huerva, Aguilón, Tosos, Moneva, Moyuela, Plenas, Villar de los Navarros y Herrera.

*Grupo B.* — Suspensión los martes, jueves y sábados.

Comprende los pueblos de Lécera y Almo-chuel.

II. *Restricción de 33'3 % (dos días por semana)*

*Grupo C.* — Suspensión los lunes y jueves.

Comprende: Belchite, Lécera, Fábrica de Harinas de Lécera, Codo, Almonacid, Letux, Lagata, Samper del Salz, Azuara, Fuendetodos, Villanueva de Huerva, Aguilón y Tosos.

*Grupo D.* — Suspensión los martes y viernes.

Comprende: Almo-chuel, La Zaida, Alforque, Alborge, Cinco Olivas, Quinto, Pina, Fuentes de Ebro, El Burgo, La Cartuja y Pastriz.

*Grupo E.* — Suspensión los miércoles y sábados.

Comprende: Moneva, Moyuela, Plenas, El Villar y Herrera.

III. *Restricción de 16'6 % (un día por semana)*

*Grupo F.* — Suspensión los lunes.

Comprende: Belchite, Fábrica de Harinas de Lécera, Codo y Almo-chuel.

*Grupo G.* — Suspensión los martes.

Comprende: El Villar y Herrera.

*Grupo H.* — Suspensión los miércoles.

(No afecta a esta provincia).

*Grupo I.* — Suspensión los jueves.

Comprende: Fuendetodos, Villanueva de Huerva, Aguilón y Tosos.

*Grupo J.* — Suspensión los viernes.

Comprende: Quinto, Pina, Almonacid, Letux, Lagata, Samper del Salz, Azuara, La Zaida, Alforque, Alborge y Cinco Olivas.

*Grupo K.* — Suspensión los sábados.

Comprende: Fuentes de Ebro, El Burgo, La Cartuja, Pastriz, Moneva, Moyuela, Plenas y Lé-cera.

3. — HORARIO

Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, la suspensión del suministro por aplicación de las restricciones será:

De las nueve (9) horas a las veintidós (22) horas.

Las industrias o receptores instalados en las localidades no afectadas por la restricción deberán ajustar su horario de utilización o trabajo a las mismas horas indicadas, quedando prohibido el funcionamiento desde las veinte horas del día hasta las nueve horas del siguiente.

De persistir las causas que motivan la aplicación de restricciones, se anunciarán oportunamente los horarios a aplicar en los restantes meses del año.

4. RESTRICCIONES A APLICAR

Según el caudal disponible en los canales de las Centrales de la Empresa se aplicarán los tipos de restricción reseñados I, II y III, con las suspensiones y localidades afectadas que se han detallado en el párrafo 2.

Al objeto de que los abonados tengan el debido conocimiento del tipo de restricción que se les aplicará, será éste anunciado por medio de la Prensa y "Boletín Oficial" de la provincia. Dicho anuncio deberá hacerse con la mayor antelación posible.

Para la publicación del anuncio de tipo de restricción a aplicar, deberá la Empresa someterlo a la previa aprobación de la Delegación de Industria de la provincia.

5. — PERÍODOS DE APLICACIÓN

Cada tipo de restricción de los tres detallados se aplicará durante los períodos de tiempo necesarios. Siempre que dentro de cada período las condiciones lo permitan, se aumentará el suministro sin previo aviso, dando servicio a localidades afectadas por la restricción que esté en aquel momento en vigor, pero dentro del horario establecido.

6. — ENTRADA EN VIGOR

Las restricciones anunciadas entrarán en vigor el próximo martes, día 29 de mayo de 1945. El tipo de restricción que se aplicará hasta nuevo aviso será el I (Restricción del 50 por 100, tres días por semana).

7. — SUMINISTRO A MINAS

Las minas que no puedan suspender las operaciones de ventilación y desagüe de las veintidós a las veinticuatro horas, deberán solicitar una autorización especial de la Delegación de Industria, previo informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de que dependan, que obligará se instale un dispositivo automático de limitación para asegurar que no pueden funcionar más que los receptores destinados especialmente a la ventilación o desagüe. Dicho limitador será precintado por la citada Jefatura una vez regulado a la intensidad máxima correspondiente y será instalado precisamente por el personal de la Empresa distribidora de fluido eléctrico.



## 8. — INDUSTRIAS PERMANENTES

Todas aquellas industrias que sean imprescindiblemente de carácter permanente o cuya modalidad peculiar de trabajo lo exija, deberán solicitar de la Delegación de Industria la necesaria autorización para su funcionamiento en horas distintas de las señaladas, justificando debidamente su petición.

## 9. FÁBRICAS DE HARINA

Las fábricas de harina a las que suministra la Empresa en cuestión tendrán las siguientes restricciones:

Podrán trabajar los seis días de la semana con el siguiente horario:

Quando se aplique el tipo de restricción I (50 por 100), 0 horas a 12 horas.

Quando se aplique el tipo de restricción II (33'3 por 100), 0 horas a 16 horas.

Quando se aplique el tipo de restricción III (16'6 por 100), 0 horas a 20 horas.

Las que posean motores de reserva o dispongan de otras fuentes de energía deberán ponerlos inmediatamente en funcionamiento para disminuir al máximo la carga en las redes de la Empresa.

## 10. — DEFICIENCIAS EN EL SUMINISTRO

Toda deficiencia de tensión o frecuencia y las interrupciones durante el horario de restricción deberán ponerse en conocimiento de la Delegación de Industria para la aplicación, en su caso, de los preceptos reglamentarios.

Zaragoza, 28 de mayo de 1945.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

## SECCION QUINTA

Núm. 2.363

**Delegación Provincial  
de Abastecimientos y Transportes**

*Racionamiento extraordinario para segadores en  
campana agrícola 1945*

Aceite, un litro por persona, a razón de 5'20 pesetas la ración.

Tocino, 500 gramos por persona, a razón de 5'30 pesetas la ración.

Arroz, 250 gramos por persona, a razón de 0'80 pesetas la ración.

Bacalao, 300 gramos por persona, a razón de 2'40 pesetas la ración.

Café, 100 gramos por persona, a razón de pesetas 2'60 la ración.

Azúcar blanco, 100 gramos por persona, a razón de 0'55 pesetas la ración.

Los señores Alcaldes, Delegados locales, deberán atenerse a las siguientes instrucciones a efectos de este racionamiento:

1.ª Los precios mencionados por ración son los de venta al público y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista y detallista, impuestos, así como los gastos de transportes; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, Delegados locales, del incumplimiento de esta orden.

2.ª Los gastos de transportes y acarreos que se originen hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad, serán abonados en la Caja de Compensación, establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, 32), mediante la presentación del abonaré oportuno, extendido por el Negociado de Transportes de esta Delegación Provincial, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe por las respectivas Alcaldías; advirtiéndose que el cobro de dichos abonares se hará efectivo hasta el día 30 del próximo mes de junio, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

3.ª Se recuerda a los señores Alcaldes, Delegados locales, que al igual que en campañas anteriores, solamente se ha concedido este beneficio a las localidades que por su actividad agrícola acusan movimiento de obreros eventuales destinados a la recolección de cereales.

*Nota importante.* — Los artículos objeto de este racionamiento serán suministrados por un industrial de la localidad designado a este efecto, el cual viene obligado a relacionar a todos los beneficiarios de este suministro, debiendo firmar éstos en la relación preparada a tal fin en el momento de retirar la ración. Dicha relación, cumplimentada en la forma expuesta, será remitida, una vez entregado el total del racionamiento, a la Sección de Avituallamiento de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la cual servirá como justificante, acompañando declaración de sobrante si hay lugar a ello.

Zaragoza, 24 de mayo de 1945. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

Núm. 2.376

**Jefatura Provincial  
del Servicio Nacional del Trigo**

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa para la harina panificable que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de junio, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo o con mezcla de centeno del 90 por 100 de rendimiento, destinada a cupos panaderos, a 183'81 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100 de rendimiento, destinada a cupos maquileros, a 111'70 pesetas el quintal métrico.

Harina de maíz del 82 por 100 de rendimiento, destinada a cupos panaderos, a 193'57 pesetas el quintal métrico.



Harina de maíz del 82 por 100 de rendimiento, destinada a cupos maquileros, a 114'12 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 28 de mayo de 1945.—El Jefe provincial, C. Mata.

### Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Zaragoza

Se pone en conocimiento de los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes que por esta Junta Provincial se procederá a la entrega de los cupos correspondientes al mes de junio próximo, en la forma siguiente:

Tarjetas de la serie «J» se avisará oportunamente.

Tarjetas de las demás series cuya terminación termine en:

1,	los días	1 y 13
2,	>	2 y 13
3,	>	12 y 14
4,	>	4 y 14
5,	>	5 y 15
6,	>	6 y 15
7,	>	7 y 16
8,	>	8 y 16
9,	>	9 y 18
0,	>	11 y 18

Para la retirada de boletos y cupos se seguirán las mismas normas establecidas para meses anteriores, debiendo acompañar, este mes, la tarjeta caducada con la nueva.

Recordamos al público que a partir del día 20 no se despacharán boletos de ninguna clase.

Zaragoza, 29 de mayo de 1945.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1945, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.339.—Mara

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Expediente de suplemento de crédito*

2.353.—Villanueva de Jiloca

2.371.—Calatorao

*Presupuesto municipal ordinario*

2.352.—Montón

*Repartimiento general de utilidades*

2.351.—Moneva

\*\*\*

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 2.349.

Este Ayuntamiento saca a pública subasta la ejecución de las obras de construcción de aceras en las calles de la población, con sujeción al proyecto suscrito por el Arquitecto D. Marcelo Carqué, por el tipo de 53.102'21 pesetas, en baja.

El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia y durante un período de veinte días hábiles consecutivos y horas de diez a doce de la mañana, transcurridos los cuales, y al siguiente día no feriado, se procederá a la apertura de los pliegos presentados, acto que se llevará a efecto en la Sala Consistorial, a las doce horas del mencionado día, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, que actuará de fedatario.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de 6.ª clase, deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en la Depositaria de este Ayuntamiento, en calidad de depósito provisional, la suma de 2.655'41 pesetas.

Si la licitación se verificase por poder, éste deberá ser bastantado por el Letrado asesor, D. Pablo Pineda Loscos, residente en Zaragoza, calle de San Clemente, 4, entresuelo.

El contratista queda obligado a cumplir los preceptos vigentes en materia social, sobre subsidios de Vejez y Familiar, Seguro de Accidentes y de Enfermedad, de todo el personal empleado en las obras, así como a observar cuanto disponen las Leyes y Reglamentos relacionados con la protección a la industria nacional.

Serán de cuenta del rematante todos los derechos y devengos de la dirección técnica que la Corporación municipal contratante designe, así como los de anuncios, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., provisto de cédula personal expedida en ....., con el número ....., de tarifa ....., clase ....., de fecha ..... de ..... de 1942, enterado del proyecto, anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que acepta en un todo, se compromete a ejecutar las obras de construcción de aceras en las calles de esta población, por el precio de ..... pesetas (en letra y guarismos), declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros y logueros se ajustarán en un todo a los precios establecidos en la localidad en la época de las obras.

Cabañas de Ebro a ..... de ..... de 1945.

(Firma del proponente)



El anverso del sobre en que se presente, que deberá ir cerrado y lacrado, llevará escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de aceras".

El proyecto, planos, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde podrán ser examinados por cuantas personas lo soliciten, hasta el día de la apertura de pliegos, en días hábiles y horas de diez a doce de la mañana.

Cabañas de Ebro, 26 de mayo de 1945. — El Alcalde, José Pérez.

## FARASDUÉS

Núm. 2.372

Señalada por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de Zaragoza la riqueza global asignada a esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, normas de 13 de marzo de 1942 e instrucciones de 25 de agosto de 1943, y debiendo efectuarse por la Junta Pericial del Catastro la distribución de dicha riqueza, se requiere por el presente a todos los propietarios, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten, si ya no lo hubieren hecho, en la Secretaría del Ayuntamiento, declaración jurada de todas las fincas rústicas y ganado de cualquier clase que sea y que posean en este término municipal.

Asimismo se advierte a quienes las tengan ya presentadas, y con posterioridad hayan sufrido variación, que deberán rectificar la declaración, y de no hacerlo en uno u otro caso, la Junta lo estimará por los datos obrantes en el archivo correspondiente, quedando relevado de cualquier reclamación y obligados a indemnizar los gastos que por tal motivo se ocasionen.

A fin de que haya uniformidad en las declaraciones, el material impreso necesario se facilitará en la Oficina municipal.

Farasdués, 28 de mayo de 1945.—El Alcalde, José Garcés.

## UNCASTILLO

Núm. 2.348

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 26 de septiembre de 1941 y demás disposiciones complementarias, el Ayuntamiento de mi Presidencia y Junta Pericial del mismo, han acordado formar nuevo amillaramiento de la riqueza rústica de este término.

En consecuencia, se requiere por medio del presente anuncio a todos y cada uno de los contribuyentes vecinos y terratenientes para que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten ante el Ayuntamiento y Junta Pericial la declaración jurada de sus fincas rústicas y ganados con todos los datos que señala el último párrafo del artículo 6.º de la Orden de 13 de marzo de 1942, advirtiendo a los interesados las responsabilidades establecidas en el artículo 319 del Código Penal por ocultación, y la no comparecencia será sustituida por la Junta Pericial asistida de los peritos-prácticos, quienes fijarán en tal caso la riqueza que les correspondiera.

Uncastillo, 26 de mayo de 1945.—El Alcalde, Ramón Gay.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.141

## Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 120)

nidas sucesivas, pues sólo al variar el cauce en el año 1936 es cuando ha ido socavando; que no es cierto existe diferencia de nivel ni de calidad de tierra entre su finca y la de la demandada, ni que en su finca haya ido dejando el río tierras. Por la demandante D.ª Dolores del Solar Delgado se manifestó que la finca a que se refiere en su demanda fué adquirida por compra en unión de su difunto esposo, que la posee en sociedad continuada con sus hijos que viven en la actualidad seis; que se puede precisar perfectamente la tierra de su propiedad adosada a la de doña Pilar Gerona entre el cauce antiguo y nuevo; que ignora el concepto por el que pagó los derechos reales al fallecer su esposo pues se entendió en ello su hijo; que no es cierto haya entablado el pleito a instancia de D. Mariano Rosel, pues también tiene interés en el ello la deponente; que no puede precisar la altura que su finca tiene sobre el nivel del río ni si está más baja la de la demandada, que ignora la clase de tierra dejada paulatinamente en la finca de la demandada, así como si la tierra que se llevó el río de la finca de su propiedad ha sido por caída de terreno.

Testifical, para que los testigos de la lista presentada depusieran, haciéndolo cinco testigos, vecino uno de Salillas de Jalón, otro de Lucena de Jalón y tres de Berbedel, manifestando cuatro de ellos ser reñeros de la demandada y que es cierto que conocen perfectamente la situación de las fincas de D. Mariano Rosel así como la de la señora viuda de Latre y que conocen también la finca de D.ª Pilar Gerona, y repreguntados, que conocen la situación de las fincas en el año 1936, antes de la avenida que cambió el cauce del río Jalón; que es cierto que antes de la referida avenida iban las aguas por un cauce cuya orilla derecha estaba determinada por el límite que actualmente tienen las tierras laborables de la finca de D.ª Pilar Gerona; que creen serán unos 200 metros aproximadamente desde el sitio por donde iban las aguas en 1936 antes de la avenida al que llevan en la actualidad; que la anchura que tendría el río en 1936, antes de la avenida, sería de 25 metros; que es cierto que la gran avenida del río Jalón el año 1936, invadió una gran parte de la finca de D. Mariano Rosel y la de la señora viuda de Latre, situadas frente a la de doña Pilar Gerona; que es cierto que en dicha avenida las aguas se llevaron gran cantidad de tierras laborables de las fincas de D. Mariano Rosel y señora viuda de Latre, habiendo cambiado totalmente el cauce del río, habiéndose retirado la finca de D.ª Pilar Gerona 25 metros; que es cierto que la finca de D.ª Pilar Gerona no sufrió disminución alguna de su tierra laborable, y que es cierto que por tanto los terrenos que después de la avenida de 1936 quedaron entre el cauce que antes de ella llevaban las aguas y el que tomaron después de la avenida y con motivo de ella tenían



que ser forzosamente de las fincas de D. Mariano Rosel y señora viuda de Latre; que es cierto que sus citados siete hijos viven en la actualidad; que es cierto que en diversas avenidas del río Jalón se han llevado las aguas tierras de la finca de D.<sup>a</sup> Pilar Gerona, cual lo demuestra el hecho de que un árbol bastante corpulento que se encontraba en la finca está hoy en medio del río en pie, y repreguntados, que el árbol a que acaban de referirse está frente a la finca del Sr. Rosel; que es cierto que las aguas y avenidas del río Jalón han ido dejando tierras arenosas y piedras en la finca de D.<sup>a</sup> Pilar Gerona, cuyas arenas y piedras han sido traídas por las aguas poco a poco; que es cierto que esas tierras son diferentes a las de la finca de D. Mariano Rosel y viuda de Latre, sin que tenga nada que ver con ellas; que es cierto que en esas tierras de cargalizo no existen más árboles que los chopos que D.<sup>a</sup> Pilar ha ido plantando; que es cierto que todos esos chopos son jóvenes y los hay de distintas épocas, siendo los más jóvenes de este mismo año y los más viejos de hace tres o cuatro años; que es cierto que en la orilla opuesta del río, la que pertenece al Sr. Rosel y Latre, también ha dejado el río en una parte tierras arenosas y pedregosas de la misma naturaleza a la dejada en la orilla de D.<sup>a</sup> Pilar Gerona; que es cierto que si el río se ha llevado tierras de las fincas del Sr. Rosel y Latre ha sido mediante desprendimientos de terrenos, y repreguntados, dicen que esos desprendimientos han sido en todas las avenidas; que es cierto que dada la forma en que están las fincas de los señores Rosel y Latre es posible que en otras avenidas caigan terrenos; que es cierto que las tierras de arenas y piedra acumuladas en el río, en la finca de D.<sup>a</sup> Pilar Gerona, no pueden ser en forma alguna procedentes de esos terrenos caídos en su caso de las fincas del Sr. Rosel y Latre, ya que se trata de clase de tierra distinta, y repreguntados que es cierto que si el río va dejando ahora poco a poco arenas y piedras en su orilla derecha conforme se va metiendo en la finca de D. Mariano Rosel y viuda de Latre no lo hace a continuación de la finca de D.<sup>a</sup> Pilar Gerona, sino que va dejándolas a continuación de los terrenos que el río dejó entre los cauces viejo y nuevo después de la avenida del año 1936; que es cierto que lo que se conoce en los pueblos por caer terreno consiste en que las aguas van lamiendo tierras más altas y debido a la humedad se desploman; que es cierto que en consecuencia las tierras que se hayan desprendido en su caso de las fincas de los señores Rosel y Latre lo habrán sido por caída de terrenos y por tanto esas tierras irían aguas abajo;

Resultando que durante el segundo período de prueba se solicitó por ambas partes mediante escrito presentado el día 6 de julio último la suspensión del procedimiento hasta que alguna de ellas solicitara su continuación, y el 26 de noviembre del año actual solicitaron ambas partes en sendos escritos la continuación del trámite, manifestando en el suyo el Procurador D. Evaristo Roy que por haber fallecido, y así lo justificaba con certificación del Registro Civil de Pamplona, su representado D. Emilio Huarte-Mendicoa Vidaurre, se le tuviera por cesado en la representación del mismo, continuando en la de su viuda, también

demandada, D.<sup>a</sup> Pilar Gerona Almech, a lo que se accedió y por providencia del 29 del mismo mes se alzó la suspensión del curso del pleito acordando la práctica de la prueba restante dentro de los cuatro días siguientes que quedaban del segundo período al acordarse la suspensión. El testigo Manuel Latré del Solar, propuesto por el demandante, manifiesta: que es hijo de la demandante y que por ello sabe que no se ha liquidado la sociedad conyugal que existió entre sus padres y que su madre continúa por deseo de todos sus hijos con todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a dicha sociedad. Examinados en el lugar donde se encuentra el terreno objeto de este juicio siete testigos vecinos de Salillas, afirman que en el año 1936 hubo una fuerte avenida en el río Jalón que invadió las fincas de los demandantes y arrastró gran parte de tierra; que al decrecer las aguas apareció cambiado el curso del río, dejando una parte de la finca de los demandantes al lado contrario del río y explican que el cauce antiguo discurría en una anchura de unos 8 metros por el actual terreno arenoso y junto al límite de la tierra laborable de la demandada; que una junquera que existe en el terreno discutido y ciertas piedras que deben estar enterradas existían ya en la finca del demandante;

Resultando que en diligencia de reconocimiento solicitada por las dos partes se comprobó que la finca de la demandada tiene extensa superficie de terreno cultivado y junto a ella se encuentra la porción de terreno objeto de este juicio, hallándose entre ambas una línea de olmos antiguos; el terreno objeto del juicio es de figura aproximadamente elíptica trapezoidal, siendo su lado más largo de unos 200 metros por algo más de 100 en la parte más ancha desde la línea de olmos hasta el río. Este terreno descende en suave declive desde la línea de olmos, de altura aproximadamente igual a la margen izquierda hasta la orilla del río que se encuentra al nivel de las aguas, observándose que es de tierra arenosa y en su última parte, junto al río, de cascajo, constitución al parecer distinta de la margen izquierda, que es de buena tierra de cultivo y se eleva sobre las aguas unos 3 metros casi a pico. En esta zona arenosa existe una plantación de chopos de unos cuatro años y según se descende hacia el río otra de chopos más jóvenes y por fin otra de canto rodado; en el centro aproximadamente existe una pequeña junquera al parecer vieja, sin que se pueda determinar su época. Practicada también la prueba pericial propuesta por ambas partes, el Ingeniero Agrónomo D. Agustín Mainar Esteban informa que se aprecia la confrontación de la tierra de labor de la demandada con la zona arenosa que va en ligero declive hasta el actual cauce del río; que el antiguo cauce ha sido elevado por sucesivos depósitos desde la variación y como ésta es la parte más alta de los terrenos que se discuten, los restantes, hasta el cauce actual han podido ser formados por sucesivos depósitos a partir de 1936; que las capas de terreno que cubren actualmente toda la superficie parece han sido dejadas por acesión y no por avulsión y son de naturaleza distinta a la tierra de la margen izquierda situada al mismo nivel, pero que, naturalmente, las tierras que hay debajo en capas más profundas han de ser las mismas



que existieron antes de 1936, pues a estas capas no trascienden los cambios de la superficie; que desde 1940, han podido los accidentes del terreno ser modificados por las avenidas y esta acción puede ser modificada por la plantación de chopos; que la tierra de que se compone la finca de los demandantes es totalmente distinta a los cargadizos que existen junto a la finca de la demandada, que está a nivel más bajo y es de arena y cascajo; puede afirmarse que las tierras situadas en la superficie de los terrenos que se disputan no pertenecen ni han pertenecido nunca a la finca del demandante y que la tierra situada en la capa superior está constituida por cargadizos que el río ha ido dejando en sucesivas avenidas;

Resultando que terminado el período de prueba, se unieron a los autos, después de practicada toda la propuesta y se señaló para la comparecencia el día 10 de los corrientes con citación de las partes, que en dicho acto se mantuvieron en sus respectivos puntos de vista, solicitando se dicte sentencia en la forma que tienen interesada.

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Así resulta de su original a que me remito. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

#### Juzgados militares

Núm. 2.364

#### 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

BARTOLOME AGUADO (Francisco), de 52 años de edad, casado, hijo de Luis y de Gertrudis, natural de Cobeta (Guadalajara) y vecino de Zaragoza, en calle Cereros, núm. 13, 2.º, se presentará ante el Capitán de Caballería D. Aurelio Zorzano Nájera, Juez militar del Juzgado de Ejecuciones de Zaragoza, en el plazo de quince días a partir de esta publicación, al objeto de notificarle la resolución recaída en causa núm. 2.386-39, entendiéndose notificado, caso de no comparecer en el plazo señalado por tener la pena cumplida.

Zaragoza, veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Capitán Juez, Aurelio Zorzano.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 2.360

#### JUZGADO NUM. 13. — BARCELONA

En este Juzgado de primera instancia número 13, de Barcelona, Secretaría de D. Daniel Fenoll, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, penden autos declarativos de menor cuantía, en ejecución de sentencia, seguidos por la Sociedad "Gros", S. A., contra los ignorados herederos o herencia yacente de D. Eusebio Rivera Isac, de La Almolda (Zaragoza), en reclamación de pesetas 1.436'95 de capital, intereses y costas, a los que se embargaron las siguientes fincas:

Una casa sita en la calle de San Roque, del pueblo de La Almolda, señalada con el número 1, con su corral y cochera contiguas, compuesta la casa de dos pisos.

Un campo en La Almolda, partida "Boboral", de una cahizada y media de cabida.

Otro campo en la misma partida que el anterior, de seis fanegas.

Otro campo en el mismo término municipal, partida "Picó", de cinco cahizadas.

Otro campo en el mismo término, partida "Alero", de cuatro cahizadas.

Otro campo en el mismo término, partida "Hoya de Macián", de tres cahizadas.

Otro campo en la misma partida y término que el anterior, de dos cahizadas.

Otro campo en el mismo término, "Camino de Valfarta", de una cahizada y media.

Y otro campo en el mismo término municipal, partida "Camino de Bujaraloz", de una cahizada y media.

Y solicitado por la actora en escrito de 4 de abril anterior, se requiriese a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las expresadas fincas embargadas, se ha dictado la providencia que en su parte bastante es como sigue:

"Providencia. — Juez, Sr. L. Penalva. — Barcelona, 5 de mayo de 1945. — Por presentado el anterior escrito con el exhorto y certificación que se acompaña; únense a los autos de su razón; en cuanto al requerimiento a los demandados para que presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, practíquese por medio de edictos que se inserten en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el de Zaragoza, dirigiéndose para la inserción de este último exhorto al señor Juez Decano de dicha capital, todos cuyos despachos, con las facultades pedidas para su portador, se entreguen para su curso y gestión al Procurador Sr. Calvo Renter. Lo mandó y firma el señor Juez; doy fe. — Penalva. — Ante mí: Por habilitación, José Muñoz".

Y para que sirva de requerimiento a los ignorados herederos o herencia yacente de D. Eusebio Rivera Isac, se expide la presente que firmo en Barcelona a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario judicial: Por habilitación, José Muñoz, of.